

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION

ESPAÑOLA DE CIRCULOS CATOLICOS DE OBREROS -- --

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE
CIRCULOS CATOLICOS DE OBREROS

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES

Art. 1

La Confederación Española de Circulos Catolicos de Obreros es una entidad con personalidad juridica propia y plena capacidad de obrar, que se regirá por los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación

Art. 2

La Entidad que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, tendrá una duración indefinida y su disolución sólo podrá realizarse por las causas y mediante el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

La Confederación Española de Circulos Catolicos de Obreros tendra su sede en la Ciudad donde resida el Presidente electo de turno con su dirección postal. De principio en Palencia (34001) C/. Queipo de Llano nº 12, Telefono (988)-74-15-24

Art. 3

La Confederación Española de Circulos Catolicos de Obreros tiene como fines:

- Dar a conocer la doctrina social de la Iglesia, en el ámbito de los Circulos y a través de los mismos en otros ambientes.
- Dar cauce a los fines generales que las Leyes contemplan al promover y estimular el asociacionismo
- Estimular, fomentar y ayudar a los fines propios de cada Circulo de Obreros, según sus propios fines y Estatutos.



- Coordinar iniciativas en los Circulos asociados tendentes a mejorar moral y metrialmente a los obreros y trabajadores en general asi como a la promoción de su bienestar económico
- Comparecer ante autoridades, organismos y opinión pública para todo lo que sea defensa, desarrollo y beneficio de sus asociados.
- Crear y dirigir instituciones y obras y promover medios que constituyan beneficio para las entidades asociadas.

Art. 4

La Confederación Española de Circulos Catolicos de Obreros tendrá personalidad como tal desde el momento de su inscripción como Asociación en el registro o registros correspondientes, carece de caracter politico y, como no tiene animo de lucro, en su día se solicitará, dados los fines sociales y culturales de la misma, su declaración de Utilidad Pública, conforme a lo establecido en el Art. 42 de la Ley 24 de Diciembre de 1.964 y Art. 22 del Decreto de 20 de Mayo de 1.965.

CAPITULO SEGUNDO: MIEMBROS, DERECHOS y DEBERES

Art. 5

Podrán ser socios de la Confederación:

- 12) Circulos Católicos de Obreros
- 22) Federaciones de Circulos Católicos de Obreros, bien sean de ámbito provincial o autonómico
- 32) Asociaciones afines o similares a los Circulos Católicos de Obreros.

Art. 6

Los Circulos, Federaciones o Asociaciones similares integrados en la Confederación como socios de la misma, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

Art. 7

La representación de cada Circulo o Federación la ostentará el Presidente o persona en quien delegue a salvo la proporcionalidad que se establece para la participación en órganos colegiados de la Confederación



Art. 8

El alta se producirá por acuerdo de la Asamblea General y previa solicitud cursada por el Presidente del Circulo, Asociación o Federación que desea confederarse, todo ello debidamente acreditado.

Art. 9

La baja como miembro asociado, se producirá a petición del Circulo, Asociación o Federación de que se trate, previo acuerdo de la misma, expuesto a través del Presidente o persona en quien delegue. Podrá producirse también, por impago de cuota o por positivo interés hacia los fines de la Confederación o por proceder contra los mismos Estatutos, todo ello estimado por la Asamblea General que tomará el acuerdo por mayoría absoluta de los presentes, tras un plazo conminatorio de rectificación no inferior a 30 días.

La baja no libera al asociado de las obligaciones pendientes con la Confederación.

Art. 10

Serán derechos de los asociados:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar iniciativas y comunicaciones conforme a los Estatutos, tanto a la Asamblea como a los órganos de gobierno.
- Solicitar información sobre asuntos concernientes a la vida de la Confederación.
- La voz activa y pasiva en las elecciones a órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales.
- A beneficiarse, conforme al Reglamento que se establezca, de los medios espirituales, jurídicos y materiales que la Confederación pueda promover en beneficio de los asociados.

Art. 11

Son deberes de los asociados:

- Asistir en lo posible a las asambleas que se convoquen y en especial a la Asamblea preceptiva anual.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General siempre que en el plazo de 30 días no se haya alegado disconformidad razonada con el acuerdo.



- Aceptar, a través de las personas a quienes corresponda, los cargos para los que fueron elegidos y responder ante la Asamblea General de la gestión para la que fueron elegidos.
- Contribuir económicamente en la cuantía acordada por la Asamblea General en acuerdo tomado por mayoría absoluta.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 12

La Confederación Española de Circulos Catolicos se rige por órganos de gobierno colegiados y unipersonales.

Art. 13

La elección se efectuara democráticamente.

Sección Primera: De los órganos colegiados

Art. 14

Serán órganos colegiados la Asamblea General y el Consejo Directivo.

1.- Asamblea General

Art. 15

La Asamblea General estará constituida por todos los Circulos, Asociaciones afines y Federaciones integrados en la Confederación.

La Asamblea General es el órgano supremo y de expresión de la voluntad de la Confederación.

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 16

Cada Asociado tendrá en la Asamblea dos representantes, de los cuales uno será el Presidente. Cuando el número de socios de un Circulo, Asociacion o Federacion supliere el millar tendrá derecho a un representante por cada mil socios, sin que en ningun caso pueda exceder



Al causar alta, cada Asociación o Federación deberá documentar el numero de socios cotizantes que tiene y renovar esta información cada tres años.

Arti. 17

Con caracter ordinario la Asamblea se reunirá una vez al año o mas si lo acuerda el Consejo Directivo, por dos tercios, o se solicita por un tercio de los Circulos y Federaciones que compnen la Asamblea General. Con caracter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 18

En la convocatoria que se cursará con 15 dias de anticipación, de no haber razon urgente y grave a juicio del Consejo Directivo, se fijará el lugar, día, local y hora de la reunión, así como los temas a tratar en el Orden del día, acompañando si es preciso documentación oportuna.

Art. 19

La Asamblea se entiende constituida en primera convocatoria cuando se encuentran presentes el 25 % del total de miembros de la Asamblea y, en segunda convocatoria, en plazo no inferior a los 15 minutos ni superior a los 30 con los que acudan a la convocatoria.

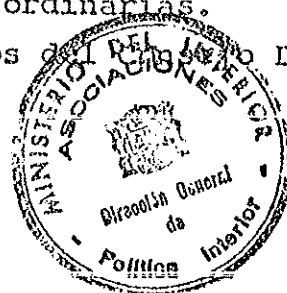
Art. 20

Si no se dice lo contrario expresamente, la Asamblea tomará los acuerdos por mayoria simple. En caso de empate se procederá a una nueva votación y en el supuesto de repetirse el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 21

Son funciones de la Asamblea General:

- Examinar y aprobar las cuentas de la Confederación.
- Examinar y aprobar la Memoria elaborada por el Secretario y aprobada por el Consejo Directivo.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Elegir democraticamente los miembros del Consejo Directivo.



Si se trata de elección por vacantes producidas antes de terminar el mandato, los elegidos lo serán solo para el plazo que falta para cumplir la primera convocatoria de elecciones.

- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio.
- Adoptar las resoluciones que por su importancia, pueda presentarles el Consejo Directivo.
- Modificar los Estatutos por mayoría de dos tercios del censo de la Asamblea.
- Resolver otros asuntos que por petición suscrita de un tercio de los asociados se inscriban en el Orden del Día de una reunión ordinaria o extraordinaria en el momento de su celebración.
- Establecer las líneas de actuación de la Confederación y decidir sobre los programas de trabajo, actividades y tareas ejecutivas que se encomienden al Consejo Directivo.

Art. 22

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, el Consejo Directivo será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

La Asamblea General, podrá desarrollar los preceptos de los Estatutos sociales mediante la aprobación de un Reglamento de Regimen Interior que en ningún caso podrá alterar el contenido de aquellos.

Asimismo reglamentará el proceso electoral para los órganos de gobierno de la Confederación.

2.- Consejo Directivo

Art. 23

El Consejo Directivo, órgano rector de la Confederación estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Consiliario, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicesecretario y cinco vocales como mínimo, pudiendo ampliarse previa aprobación de la



Asamblea General hasta cuatro Vocales mas.

Art. 24

El Consejo Directivo que asume la representación ordinaria de la Confederación, será nombrado por la Asamblea General, previas elecciones democráticas que se regularán mediante un Reglamento Electoral.

Art. 25

Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos, y su duración será el periodo de permanencia que medie entre la toma de posesión y el tiempo en que se produzca el relevo de los mismos.

Art. 26

Corresponde al Consejo Directivo:

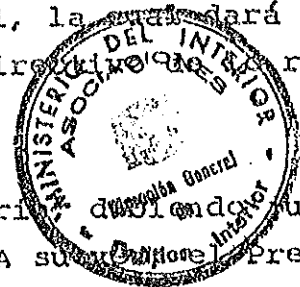
- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Organizar y desarrollar los acuerdos y actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Dictar el régimen económico y administrativo de la Confederación.
- Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de acuerdos y actividades de la Confederación y coordinar la labor de dichas comisiones.
- Interpretar los Estatutos de la Confederación y velar por su cumplimiento.
- Cuantas funciones no esten asignadas expresamente a la Asamblea General.

Art. 27

El Consejo Directivo celebrara dos reuniones obligatorias al año, y las demas que convoque el Presidente, pudiendo delegar determinados asuntos en una Comisión Delegada, dentro del mismo, de caracter gestor funcional, la cual dará cuenta trimestralmente al pleno del Consejo Directivo que se realice

Art. 28

La asistencia a las Juntas es obligatoria, debiendo justificarse ante el Presidente la ausencia. A su opción el Presidente expondrá la excusa ante el Consejo.



Sección Segunda: De los órganos unipersonales

Art. 29

El Presidente asume la representación del Consejo Directivo siendo sus funciones:

- Ostentar la representación legal de la Confederación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, organismos y jurisdicciones.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- Designar los cargos y coordinar la actuación de los miembros del Consejo Directivo
- Orientar y dirigir la marcha de la Confederación con arreglo a las normas, criterios y programas de objetivos y actividades determinadas por la Asamblea General.
- Con autorización del Consejo Directivo, suscribir contratos en nombre de la Confederación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicios y prestar declaración en nombre de la Confederación y su representación; conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso necesario. Interponer reclamaciones y recursos de todo tipo, admitir donaciones y legados para la Confederación

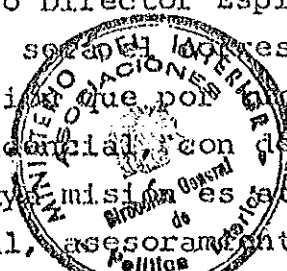
Art. 30

El Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste o por delegación temporal del mismo. Asume la Presidencia en caso de baja del Presidente hasta la convocatoria de nuevas elecciones.

Sección Tercera: Otros órganos unipersonales

Art. 31

La Confederación Española de Circulos Católicos de Obreros tendrá un sacerdote como Consiliario o Director Espiritual, integrado en el Consejo Directivo que será el correspondiente del Circulo, Asociación o Federación que por turno le corresponda ostentar el periodo presidencial, con decisión sobre materia religiosa y moral, y cuya misión es atender a los aspectos de formación espiritual, asesoramiento en materia de doctrina social de la Iglesia y atención en el campo religioso de la Confederación.



Art. 32

El Secretario del Consejo Directivo, que lo será también de la Asamblea General, será designado por el Presidente y sus funciones son:

- Levantar actas de cuantas sesiones celebre el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- Preparar la Memoria anual.
- Convocar, cuando se lo ordene el Presidente, tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo.
- Responsabilizarse en el aspecto administrativo de la Confederación.
- Suscribir con el Vº Bº del Presidente, los documentos que haya lugar y custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad y sellos de la Confederación).
- Las que puedan corresponderle según la costumbre de este cometido.

Art. 33

El Tesorero será designado por el Presidente de la Confederación, teniendo como funciones:

- Custodiar los recursos propios de la Confederación, verificar las cuentas y vigilar que los fondos se destinen a los fines aceptados por la Asamblea General.
- Llevar la contabilidad de la Confederación y con el Vº Bº del Presidente hacer pagos y cobros.
- Realizar y tener al día el inventario de bienes de la Confederación.
- Preparar los balances presupuestarios de la Confederación para su aprobación por la Asamblea General.

Art. 34

El Vicesecretario y el Vicetesorero sustituirán al Secretario y Tesorero, respectivamente, y ejercerán sus funciones, en caso de baja, enfermedad o ausencia temporal y realizarán aquellas funciones que les fueren por ellos delegadas.

Art. 35

Las decisiones del Consejo Directivo no tienen vigor en cuestiones de procedimiento o de cumplimiento de mandato de la Asamblea General. En otros casos, deberán contar con la apro-



bación de la Asamblea General para que sus decisiones puedan considerarse acuerdos y por tanto con fuerza normativa para obligar a los asociados.

Solo en aquellos casos de verdadera y excepcional importancia, cuya resolución, a juicio del Consejo Directivo, no puedan esperar a la convocatoria y celebración de la Asamblea General Extraordinaria, aquella podrá tomar las decisiones que corresponderían a la Asamblea General, con la condición de presentar a la aprobación de dicha Asamblea estos acuerdos

Art. 36

La iniciativa de reforma de los Estatutos corresponde el Presidente o a una tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

Los proyectos de reforma deberán ser presentados por escrito al Consejo Directivo, acompañando la solicitud de convocatoria de la Asamblea General, la cual habrá de ser convocada por el Presidente antes de un mes a contar desde la fecha de la solicitud.

CAPITULO CUARTO: DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 37

El patrimonio de la Confederación Española de Circulos Catolicos de Obreros estará constituido por bienes muebles e inmuebles que la Confederación como tal pueda adquirir para el desarrollo de sus fines:

- Cuotas de sus asociados.
- Derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- Donativos.
- Subvenciones.
- Cuotas especiales.
- Cualesquiera otros ingresos, cuyo destino fuera expresamente la Confederación y para sus fines especiales

Art. 38

Los fondos de la Confederación serán destinados a mantener



los gastos burocráticos y funcionales de la misma y a la promoción de medios para la consecución de sus fines.

Art. 39

La cuota ordinaria que fije la Asamblea General será ingresada por los asociados de la forma que la misma Asamblea determine.

Art. 40

Los fondos propiedad de la Confederación serán depositados en entidades de ahorro propias de algún Circulo o Federación, y si no las hubiere, libremente, donde mejor se crea conveniente.

Art. 41

Las cuotas de los asociados, una vez cobradas, son irreversibles en cualquier circunstancia.

Art. 42

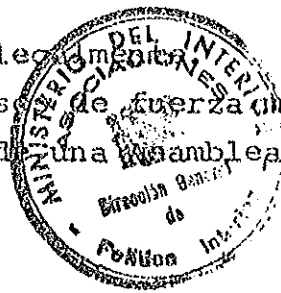
La Asamblea General, una vez al año, o mas si asi se requiere, recibirá noticias del estado y gestión económica que será sometido a aprobación así como el presupuesto del siguiente ejercicio.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION

Art. 43

La Confederacion podrá disolverse:

- Por acuerdo mayoritario de la Asamblea General en reunión extraordinaria tomado por mayoría de dos tercios del censo de la Asamblea y previa la inclusión del tema en el Orden del Dia.
- Por sentencia judicial firme.
- Por otros motivos establecidos legalmente.
- Por el Consejo Directivo, en caso de fuerza mayor y no siendo posible la convocatoria de una Asamblea General.



Art. 44

Acordada la disolución, la Asamblea General o en su caso el Consejo Directivo, nombrará a tres asociados que se constituirán en Comisión Liquidadora que saldará el Activo y Pasivo de la Confederación.

Art. 45

En caso de disolución los bienes y derechos serán destinados a obras sociales católicas promovidas por cada Circulo, Asociación o Federación integrantes en la Confederación, en proporción a la representación que tenga en la Asamblea General. La parte documental pasará al archivo Diocesano de la Diócesis donde radique la sede de la Confederación.

Juan M. Francisco

Dr. J. J. J. J.





Visados, conforme a lo prevenido en el
artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre
de 1964, por resolución de 12
de junio de 19 70

Madrid, 12 de junio de 19 70
EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo. CARLOS MARTINEZ ESTEBAN